

das por la Orden ministerial de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas han dado resultados satisfactorios.

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes luces de navegación:

Número de homologación	Clases	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
LN-073	Luz de Fondeo	«T-2-D-Mile tich-Fon».
LN-074	Luz de sin Gobierno	«T-2-D-Mile tich-Sin».
LN-075	Luz de Pesca, verde	«T2-D-Mile tich-Pes».
LN-076	Luz de Babor	«T2-D-Mile tich-Bab».
LN-077	Luz de Estribor	«T2-D-Mile tich-Est».
LN-078	Luz de Popa	«T2-D-Mile tich-Pop».
LN-079	Luz de Tope	«T2-D-Mile tich-Top».

Madrid, 12 de mayo de 1976.—El Director general, Luis Mayans Jofré.

15160 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varios chalecos salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expedientes incoados a instancia de la Empresa «Hijos de J. Bilbao Goyoaga, S. A.», con domicilio social en Deusto (Bilbao), Ribera de Deusto, 1 al 6, solicitando la homologación de chalecos salvavidas, vistas las actas en las que consta el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos dichos elementos ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Bilbao, comprobándose que los mismos cumplen las exigencias establecidas en la regla 22, capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y en las normas complementarias dictadas al respecto por la Administración española para la aplicación del referido Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar la homologación de los siguientes chalecos salvavidas al amparo de los preceptos mencionados:

Número de homologación	Clasificación	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
178	Tipo chaleco, para niños	«Cho».
179	Tipo chaleco, para niños	«E A».
180	Tipo chaleco, para adultos ...	«Mundaca».
181	Tipo chaleco, para adultos ...	«Arminza».
182	Tipo chaleco, para adultos ...	«Abra».
183	Tipo chaleco, para adultos ...	«Butrón».

Madrid, 12 de mayo de 1976.—El Director general, Luis Mayans Jofré.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15161 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital en 22 de mayo de 1973, relativo al justiprecio de la finca número 293 del sector Poblado

Social Mínimo de Orcasitas, habiendo comparecido en concepto de apelado el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 2 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso interpuesto contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de dicha capital que justipreciaron la finca número doscientos noventa y tres del sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, declarando que dicha sentencia es ajustada a derecho, confirmando en todas sus partes. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero y Barquero.—Pedro Martín de Hijas Muñoz.—Alfonso Algara Sáiz.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero Pérez (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Area Metropolitana de Madrid.

15162 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Juan Albarelos, número 13, de Burgos, de don Eusebio Santamaría Alameda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación de la Prensa de Burgos», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eusebio Santamaría Alameda, de la vivienda sita en la calle Juan Albarelos, número 13, de Burgos;

Resultando que el señor Santamaría Alameda, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don Germán Cabrero Gallego, con fecha 5 de septiembre de 1972, bajo el número 2.955 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.672, libro 149 de la Sección 1.ª de Burgos, folio 78, finca número 11.505, inscripción primera;

Resultando que con fecha 17 de abril de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Juan Albarelos, número 13, de Burgos, solicitada por su propietario don Eusebio Santamaría Alameda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.